

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392 DEL C.G. DEL P.

Identificación del proceso	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE JUAN CARLOS CABRERA PALACIO EN CONTRA DE KARLA ALEXANDRA CABRERA CASTILLO
Radicación:	11001-31-10-020-2013-00350-00
Lugar y Fecha de Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 9 de septiembre de 2022
Hora de Inicio:	3:56 P.M.
Hora de terminación:	6:10 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CABRERA PALACIO
APODERADO SUSTITUTO del DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO CALA BROCHERO
DEMANDADA	KARLA ALEXANDRA CABRERA CASTILLO
APODERADO de la DEMANDADA	JAIRO MORALES FRANCO
TESTIGO	OLGA CASTILLO SÁNCHEZ

Antes de evacuar las actividades previstas en el artículo 392 del C.G. del P., se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: en atención a lo que solicitó la parte demandante en el correo electrónico allegado el 1° de septiembre de 2022, a las 3:51 P.M. (fol. 315 vuelto cuad. 3), se le informa que no se le enviará el link o enlace de acceso al expediente, toda vez que el mismo no se encuentra digitalizado,

razón por la cual deberá acudir a las instalaciones de la Oficina de Apoyo, en día y hora hábiles, para consultarlo”.

Posteriormente, en desarrollo de la actuación judicial señalada por auto dictado el 1° de julio de 2022, se agotaron las etapas de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de las pruebas decretadas en la aludida providencia; en tal sentido, se interrogó a la demandada KARLA ALEXANDRA CABRERA CASTILLO y se recaudó el testimonio de la señora OLGA CASTILLO SÁNCHEZ. En dicho estadio procesal, se dictaron las providencias que se transcriben a continuación:

“SEGUNDO AUTO: *Ante la inasistencia de la testigo JASMÍN CABRERA PALACIO a la presente audiencia se dará aplicación al numeral 1 del artículo 218 y en el literal b del numeral del artículo 373 ambos del C.G. del P., razón por la cual se prescinde de su declaración”.*

“TERCER AUTO: *En atención a lo previsto en los artículos 169 y 170 del C.G. del P y por considerarla útil para el esclarecimiento de los hechos en debate, se tiene como prueba la comunicación UMNG-VICACD-DIVRAC de 26 de julio de 2022, que el Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Militar Nueva Granada remitió, ese mismo día, a las 11:24 A.M., en respuesta a lo solicitado en el oficio No. 01-3623 de 12 de julio hogaño (fols. 111 a 114 cuad. 4)”.*

“CUARTO AUTO: *Se requiere a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional–CASUR para que, **en el término de la distancia**, proporcione la información solicitada en el oficio No. 01-33622 de 12 de julio de 2022 (fol. 97 cuad. 4), el cual fue remitido a su correo electrónico institucional el día 22 de los mismos mes y año, a las 3:56 P.M. (fol. 98 ibídem), **so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., como consecuencia de incumplir una orden judicial.** Por la **Oficina de Apoyo**, líbrese y diligénciese el correspondiente oficio; adjúntese copia de los folios ya mencionados”.*

“QUINTO AUTO: *En vista de que todavía no se cuenta con la respuesta al oficio No. 01-3622 de 12 de julio de 2022, dirigido a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional–CASUR, con el que se espera recaudar*

*información que resulta indispensable para resolver, de fondo, la controversia jurídica aquí suscitada, se **SUSPENDE la presente audiencia**. Por eso, **el mismo día que se reciba la respuesta al oficio antes identificado**, se ordena a la **Profesional Universitaria Grado 12 de la Oficina de Apoyo** que ingrese el expediente al despacho, para señalar la fecha y la hora en la que se reanudará la audiencia del artículo 392 del C.G. del P”.*

Las anteriores decisiones se notificaron en estrados y no fueron recurridas por los sujetos en contienda.

Oportunamente, se puso de presente que el suscrito servidor judicial aplicó lo establecido en el inciso 2º del artículo 106 del C.G. del P., precepto jurídico en el que se prevé que *“Las audiencias y diligencias iniciadas en hora hábil podrán continuarse en horas inhábiles sin necesidad de habilitación expresa”.*

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se SUSPENDE la misma siendo las 6:10 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0964a1f4ee4b7936dbe8ab4b37c0ab8f8e446a52703ee8b30d30fa456f40**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>